

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0040-R

Quito, D.M., 28 de marzo de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP– señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0040-R

Quito, D.M., 28 de marzo de 2023

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0040-R

Quito, D.M., 28 de marzo de 2023

OF, respectivamente”;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de fecha 26 de agosto de 2019 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. 235-CCP-2022-HGADPCH de 22 de julio de 2022 el Director General Administrativo del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, Delegado del Prefecto de la Provincia, resolvió, disponer el inicio, aprobar el pliego y conformar la Comisión Técnica para el procedimiento de menor cuantía de obra signado con el código MCO-HGADPCH-013-2022, para el “*SERVICIO DE ETIQUETACIÓN, IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE MATERIALES Y BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS BODEGAS DE LA EEQ*”, con un presupuesto referencial de 199.062,00 USD más IVA;

Que, la Comisión Técnica en el Acta de Aperturas de Ofertas del procedimiento MCO-HGADPCH-013-2022, suscrita el 5 de agosto de 2022, dejan constancia que el oferente WICONSBA CIA. LTDA., con RUC Nro. 0691739228001, entregó su oferta a través del portal, la que consta de 43 archivos en 3 carpetas con un tamaño de 27,7 MB;

Que, en el Informe de Recomendación de Adjudicación de 18 de agosto de 2022 los miembros de la Comisión Técnica recomendaron: “(...) *ADJUDICAR dentro del proceso para la ‘CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA TIPO BANDERA PARA SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA DE LAS VÍAS MEJORADAS DE COMPETENCIA DEL HGADPCH, INCLUYE LA INSTALACIÓN’ con código MCO-HGADPCH-013-2022 al oferente WICONSBA CIA. LTDA. RUC: 0691739228001, que se encuentra debidamente habilitado en el Sistema Oficial de Contratación Pública, por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego, y haber sido seleccionado en el proceso de sorteo aleatorio en el presente proceso (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. 306-CCP-2022-HGADPCH de 24 de agosto de 2022 el Director General Administrativo del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, Delegado del Prefecto de la Provincia, resolvió: “(...)

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0040-R

Quito, D.M., 28 de marzo de 2023

Adjudicar el proceso MCO-HGADPCH-013-2022, cuyo objeto de contratación es la ‘CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA TIPO BANDERA PARA SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA DE LAS VÍAS MEJORADAS DE COMPETENCIA DEL HGADPCH, INCLUYE LA INSTALACIÓN’, por un valor de \$ 199,062.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, a WICONSBÁ CIA. LTDA., con RUC 0691739228001, con un plazo de ejecución de 60 días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible (...);

Que, los miembros de la Comisión Técnica en informe de 22 de septiembre de 2022 señalaron: “(...) *Se procedió a verificar los documentos presentados dentro de la oferta ganadora correspondiente a la empresa WICONSBÁ CIA. LTDA. Con RUC No. 0691739228001 encontrando inconsistencias que suponen una presunta adulteración del documento que valida la experiencia específica del oferente (...) toda vez que, de la documentación publicada en el portal de compras públicas referente a la ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO N°003-AGL-GADMCG-2011 del proceso MCO-GMCG-0102010 difiere con la presentada en la oferta, evidenciando que el oferente ha realizado una declaración errónea respecto a la veracidad y exactitud de la documentación proporcionada en su oferta (...);*

Que, el Director General Administrativo del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, Delegado del Prefecto de la Provincia, con Resolución Nro. 336-CCP-2022-HGADPCH de 28 de septiembre de 2022, resolvió: “(...) *Declarar desierto el proceso de Menor Cuantía de Obra signado con el código MCO-HGADPCH-0132022 cuyo objeto es el ‘CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA TIPO BANDERA PARA SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA DE LAS VÍAS MEJORADAS DE COMPETENCIA DEL HGADPCH, INCLUYE LA INSTALACIÓN’, conforme a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 33 Declaratoria de Procedimiento Desierto, literal d) ‘Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido (...);*

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por el proveedor WICONSBÁ CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA., con RUC Nro. 0691739228001, dentro del procedimiento Nro. MCO-HGADPCH-013-2022 se verificó que el oferente declaró: “(...) *14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0040-R

Quito, D.M., 28 de marzo de 2023

garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar”;

Que, mediante oficios Nro. SERCOP-DDCP-2022-0520-O y SERCOP-DDCP-2022-0555-O de 16 y 26 de septiembre de 2022, en su orden, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al Prefecto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, remita la certificación de los documentos, parte integrante de la oferta presentada por el proveedor WICONSBA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA., con RUC Nro. 0691739228001, dentro del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. MCO-HGADPCH-013-2022;

Que, con oficio Nro. 0266-2022-DH-DGA-HGADPCH de 28 de septiembre de 2022 el Director General Administrativo del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, proporcionó el link de descarga <https://we.tl/t-3NhexZHJAZ>, el que contenía la oferta presentada por el proveedor WICONSBA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA.;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0008-O de 3 de enero de 2023, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública, notificó al proveedor WICONSBA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA., con RUC Nro. 0691739228001, a través de su Representante Legal Wilson Roberto Barahona Ribadeneira, el inicio de verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-2022-145 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código MCO-HGADPCH-013-2022; oficio que fue notificado el 4 de enero de 2023 los correos electrónicos: <wiconsba@yahoo.com>, <wili_barahona@msn.com> y <rbarahona1409@gmail.com>;

Que, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor WICONSBA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA., con RUC Nro. 0691739228001, en la oferta para el procedimiento MCO-HGADPCH-013-2022, en cumplimiento del requisito solicitado por la entidad contratante para avalar la experiencia específica, se identificó el siguiente documento: Acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0040-R

Quito, D.M., 28 de marzo de 2023

Nro. 003-AGL-GADMCG-2011 para la “CONSTRUCCIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS – SEÑALÉTICA VERTICAL VIAL PARA EL COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL DE CANTON GUAMOTE”, suscrito por el Ingeniero Wilson Roberto Barahona Ribadeneira, el Director de Obras Públicas y los Técnicos Municipales del Gobierno Municipal del Cantón Guamote el 24 de junio de 2012. En su contenido detalla: un plazo de contrato de 30 días calendario; fecha de suscripción del contrato el 21 de enero de 2011; fecha de terminación de la obra el 15 de marzo de 2011; anticipo de 15.352,59 USD que corresponde al 50% del monto contratado;

Que, de la constatación de los documentos identificados y que fueron presentados por el proveedor WICONSBA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA., con RUC Nro. 0691739228001 dentro del procedimiento Nro. MCO-HGADPCH-013-2022, mediante oficios Nro. SERCOP-DDCP-2023-0007-O y SERCOP-DDCP-2023-0052-O de 3 y 16 de enero de 2023, en su orden, se solicitó al Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, lo siguiente: “(...) *En este sentido, al tenor de lo expuesto y con el objetivo de validar la información presentada por el proveedor WICONSBA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA., con RUC Nro. 0691739228001, dentro del procedimiento Nro. MCO-HGADPCH-013-2022, en el término de dos (2) días, sírvase certificar la validez y contenido del Acta de Entrega Recepción adjunta al presente (...)*”, para el efecto, se adjuntó el “Acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato Nro. 003-AGL-GADMCG-2011”;

Que, al respecto, mediante oficio Nro. 030-A-GADMCG-2023 de 20 de enero de 2023 el Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, proporcionó copias certificadas de la documentación generada dentro del procedimiento de contratación signado con código MCO-GMCG-010-2010, que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS PARA EL COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL, CANTON GUAMOTE”, siendo esta: Contrato Nro. 003-AGL-GADMCG-2011, Acta de Entrega Recepción Provisional del Contrato Nro. 003-AGL-GADMCG-2011, Acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato Nro. 003-AGL-GADMCG-2011, Garantía de buen uso del anticipo, Garantía de fiel cumplimiento y documentación que respalda los pagos realizados al contratista Wilson Roberto Barahona Ribadeneira por un valor total de 6,937.15 USD;

Que, de la documentación antes mencionada se evidenció que el Contrato Nro. 003-AGL-GADMCG-2011 fue suscrito el 21 de enero de 2011 por el Ingeniero Wilson Roberto Barahona Ribadeneira, el Alcalde y el Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Guamote, por un valor de 5,710.71 USD y tuvo por objeto la “Construcción de vallas publicitarias para el Comité de Desarrollo Local, de la cabecera cantonal de Guamote”;

Que, el Acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato Nro. 003-AGL-GADMCG-2011 motivo de esta verificación, fue suscrito por el Ingeniero

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0040-R

Quito, D.M., 28 de marzo de 2023

Wilson Roberto Barahona Ribadeneira, el Director de Obras Públicas y los Técnicos Municipales del Gobierno Municipal del Cantón Guamote el 24 de junio de 2012, cuyo contenido detalla: un plazo de contrato de 30 días calendario; fecha de suscripción del contrato el 21 de enero de 2011; fecha de terminación de la obra el 15 de marzo de 2011; anticipo de 2.855,30 USD que corresponde al 50% del monto contratado el cual fue entregado el 14 de febrero de 2011; y, un valor total del contrato por 5.710,71 USD;

Que, al respecto, se evidencia que el Acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato Nro. 003-AGL-GADMCG-2011 presentada en la oferta para el procedimiento MCO-HGADPCH-013-2022, difiere con el Acta de Entrega Recepción Definitiva proporcionada por el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guamote mediante el oficio Nro. 030-A-GADMCG-2023, respecto de los valores detallados en la liquidación económica, rubros, cantidades y precios de la obra recibida;

Que, con oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0082-O de 24 de enero de 2023 se puso en conocimiento del proveedor WICONSBAS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA., con RUC Nro. 0691739228001, a través de su Representante Legal Wilson Roberto Barahona Ribadeneira, el oficio Nro. 030-A-GADMCG-2023 de 20 de enero de 2023 y los anexos remitidos por el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guamote, para que manifieste su criterio al respecto; oficio que fue notificado el 25 de enero de 2023 a los correos electrónicos: <wiconsba@yahoo.com>, <wili_barahona@msn.com> y <rbarahona1409@gmail.com>. Sin recibir respuesta hasta la presente fecha;

Que, con fecha 28 de febrero de 2023 la Directora de Denuncias, aprobó el Informe de Verificación Preliminar del expediente DDCP-2022-145, recomendando el inicio del procedimiento sancionador;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0184-O de 1 de marzo de 2023 notificado en la misma fecha a las 09h30 a los correos electrónicos: <wiconsba@yahoo.com> y <wili_barahona@msn.com>, se puso en conocimiento del proveedor WICONSBAS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA., con RUC Nro. 0691739228001, a través de su Representante Legal Wilson Roberto Barahona Ribadeneira, el inicio del procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 108 de la –LOSNCPL–, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCPL, esto es: “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”; toda vez que, se evidenció que, el Acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato Nro. 003-AGL-GADMCG-2011 que respalda la experiencia específica del oferente, difiere en el contenido con el Acta de Entrega Recepción Definitiva proporcionada por el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guamote mediante el oficio Nro. 030-AGADMCG-2023, respecto de los valores detallados en la liquidación económica, rubros, cantidades y precios de la obra recibida;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0040-R

Quito, D.M., 28 de marzo de 2023

Que, la Dirección de Denuncias hasta el 15 de marzo de 2023, término máximo para que el oferente presente descargos a las pruebas recabadas, no ha recibido ningún pronunciamiento por parte del administrado;

Que, por otro lado, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0155-M de 1 de marzo de 2023, la Dirección de Denuncias requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, un certificado que contenga la constancia de transmisión y recepción de la información remitida a través del correo <notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec> a los correos: <wiconsba@yahoo.com> y <wili_barahona@msn.com>, el 1 de marzo de 2023 a las 09h30;

Que, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, con memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0217-M de 2 de marzo de 2023, señaló: “(...) *Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones de ‘from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>’ para ‘to=<wiconsba@yahoo.com>’; ‘to=<wili_barahona@msn.com>’; fueron enviados exitosamente desde el servidor de envío de correos en los días y horas indicadas. La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar (...)*”;

Que, en esa línea, la Dirección de Denuncias, a través de memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0197-M de 20 de marzo de 2023, solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo: “(...) *se informe y emita un certificado del ingreso o no de respuestas por parte de administrado, a través del correo electrónico gestiondocumental@sercop.gob.ec, como por el Sistema de Gestión Documental Quipux, relacionadas a los siguientes oficios (...)*”, SERCOP-DDCP-2023-0008-O, SERCOP-DDCP-2023-0082-O y SERCOP-DDCP-2023-0184-O, oficios que fueron remitidos al proveedor WICONLSBA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA., con RUC Nro. 0691739228001, a través de su Representante Legal Wilson Roberto Barahona Ribadeneira;

Que, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, a través de memorando Nro. SERCOP-DGDA-2023-0069-M de 21 de marzo de 2023, señaló: “(...) *Al respecto debo indicar, que según parámetros que anteceden se procedió con el seguimiento en el Sistema de Gestión Documental Quipux y correo electrónico gestiondocumental@sercop.gob.ec sin encontrar resultados (...)*”;

Que, como parte de la verificación del “Acta de Entrega Recepción Definitiva del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0040-R

Quito, D.M., 28 de marzo de 2023

Contrato Nro. 003-AGL-GADMCG-2011”, que fue presentada por el proveedor WICONSBA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA., en el procedimiento MCO-HGADPCH-013-2022, según la consulta realizada en el link público del Sistema Oficial de Contratación Pública <https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/PC/informacionProcesoContratacion2.cpe?idSoliCompra=dZXqm7E-sDB8FqhRPcqR40myR61kLjn7M53vvmSQO1Q>, el referido documento difiere al que se encuentra cargado en el procedimiento MCO-GMCG-010-2010;

Que, estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de las elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de la Oferta, por parte del proveedor WICONSBA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA., con RUC Nro. 0691739228001, a través de su Representante Legal Wilson Roberto Barahona Ribadeneira con RUC Nro. 0603119223001, en el procedimiento Nro. MCO-HGADPCH-013-2022, es errónea; toda vez que, el administrado pese a que en su oferta en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso, garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, conforme la documentación proporcionada por el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guamote, más la verificación realizada en el portal web del Sistema Oficial de Contratación Pública, el *“Acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato Nro. 003-AGL-GADMCG-2011”*, carece de validez;

Que, así también, el proveedor WICONSBA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA., no presentó pruebas que justifiquen la veracidad del Acta de Entrega Recepción Definitiva; sin embargo, el artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción administrativa entre otras: *“c). Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional”*, de su parte, el artículo 107 de la Ley en mención, prevé como sanción a la referida conducta antijurídica, la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días;

Que, con fecha 27 de marzo de 2023 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Final del expediente DDCP-2022-145;

Que, en virtud del análisis expuesto, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código MCO-HGADPCH-013-2022 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 199.062,00, el numeral 5.9.7.1 de la *“METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”*, emitida mediante Resolución No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece *“INFRACCION GRAVE”*: *“Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0040-R

Quito, D.M., 28 de marzo de 2023

al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”, tiempo de sanción de 120 días plazo;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones es competente para sancionar administrativamente la infracción de proporcionar información falsa dentro de un procedimiento de contratación pública; sin embargo, es necesario aclarar que dicha atribución es distinta a sancionar el uso doloso de dicha información fraudulenta, siendo atribución privativa de la función jurisdiccional, el declarar la falsedad de un instrumento público o privado;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente No. DDCP-2022-145 elaborado por la Dirección de Denuncias con fecha 27 de marzo de 2023.

Art. 2.- SANCIONAR al proveedor **WICONSBA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0691739228001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Cotización signado con código MCO-HGADPCH-013-2022, publicado el 22 de julio de 2022 por la entidad contratante HONORABLE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, con objeto contractual “**CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA TIPO BANDERA PARA SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA DE LAS VÍAS MEJORADAS DE COMPETENCIA DEL HGADPCH, INCLUYE LA INSTALACIÓN**”, con un presupuesto referencial de USD 199.062,00.

Art. 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0040-R

Quito, D.M., 28 de marzo de 2023

WICONSBA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0691739228001**, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al Representante Legal que actuó como tal a la fecha de la presentación de la oferta del proveedor **WICONSBA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA.**, con RUC **0691739228001**, en el procedimiento de contratación MCO-HGADPCH-013-2022, señor **Wilson Roberto Barahona Ribadeneira** con cédula de identidad 0603119223 y Registro Único de Contribuyentes Nro. **0603119223001**, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP, en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022 y en el último inciso del artículo 19 de la LOSNCP que determina: *“Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”*. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 6.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación a los proveedores **WICONSBA CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA.** y **Wilson Roberto Barahona Ribadeneira** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0691739228001** y **0603119223001** respectivamente, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 7.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Art. 8.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2022-145.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0040-R

Quito, D.M., 28 de marzo de 2023

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Documento firmado electrónicamente

**Dra. Elisa Jaramillo Sánchez
SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- 23._informe_de_verificación_final.pdf

Copia:

Señorita Magíster
María Sara Gabela Ribadeneira
Directora de Comunicación Social

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señorita Magíster
Diana Cristina León Valle
Directora de Denuncias en la Contratación Pública

Señor Abogado
Joao Alexis Barros Almeida
Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2

Señorita Abogada
Sandy Patricia Campaña Fierro
Directora de Atención al Usuario

jb/dl/et